

siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.182

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Luis Castro Corcuera, con último domicilio en la c/ Vega, n.º 41, en Haro, que la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción n.º 587/84, en 24-9-84, al sancionar al Sr. Castro Corcuera, de actividad en la Construcción y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que habiendo sido citada la empresa ante esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja con fecha 25-8-84, para que compareciese el día 5-9-84, a las 11 horas, con acuse de recibo, para aportar la documentación laboral solicitada, la empresa no compareció, lo que se considera obstrucción a la labor inspectora, por lo que se infringe el art. 14.g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2) del Decreto 3-4-71, calificándose la falta como muy grave en grado mínimo. Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.183

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Luis Castro Corcuera, con último domicilio conocido en c/ Vega, n.º 41, de Haro, y dedicado a la actividad de la construcción, se ha levantado Acta de Obstrucción por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social n.º 534/84, de fecha 6-9-1984, en la que se hace constar: "Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo, para el día 5-9-84, a las 11 horas, con acuse de recibo y documentación laboral, no se presentó por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 3-4-1971, al calificar la falta como muy grave en su grado mínimo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.184

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Benigno Bastida Fernández, con último domicilio conocido en c/ Carrión, n.º 6, de Haro y dedicado a la actividad de agropecuaria, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción n.º 250/84, de fecha 31-3-1984, en la que se hace constar: "Que citada la Empresa para su comparecencia en esta Inspección el día 21-3-84, habiendo sido entregada en su domicilio la citación con fecha 15-3-84, no compareció ni alegó causa alguna que justificase su ausencia, lo cual se considera obstrucción a la labor inspectora de conformidad con el art. 14.c) del Decreto 2122/71, de 23 de julio, calificándose la falta como grave en grado medio. Por lo que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de junio, en relación con el art. 7 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo). Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.185

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Manuel Rubio Peña, con último domicilio conocido en Polígono La Portalada, Logroño, y dedicada a la actividad de madera, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 624/85, de fecha 30-11-1985, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización a la Seguridad Social por los trabajadores, cantidades y periodos reflejados en anexo adjunto. Se infringen el artículo 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de: trescientas noventa y siete mil quinientas setenta y una pesetas (391.571).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 14 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.186

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Comunidad de Propietarios, con último domicilio en M. Murrieta, 28, Logroño, y dedicada a la actividad de limpieza, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 597/85, de fecha 15-11-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores: Aurora Herreros Pérez, según base mínima vigente en cada periodo de tarifa 10. De 1-1-82 a 31-12-82. Se infringen los arts. 64, 68 y 70, Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo E. Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de 187.585 Ptas.

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.187

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Rugomar, S.A., con último domicilio conocido en Carretera de Oyón "Término San Quintín", Logroño, y dedicada a la actividad de hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 608/85, de fecha 19-11-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización a la Seguridad Social de 1-5-85 a 30-9-85 por los trabajadores que componen la plantilla según TC1 y TC2 aportados por la empresa. Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales,